La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. SÁBADO 26 DE NOVIEMBRE DEL 2005. NUM. 30,860

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 287-2005

El Congreso Nacional

CONSIDERANDO: Que tanto las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los bomberos asalariados, miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos, constituyen las instituciones estatales que por mandato de ley, les corresponde brindar seguridad a las personas y sus bienes.

CONSIDERANDO: Que la ola de delincuencia que actualmente abate al país coloca a sus miembros en mayores riesgos, en forma especial al personal de tropa, policía, suboficiales y bomberos asalariados.

CONSIDERANDO: Que requiriendo el combate a la criminalidad una mayor actitud confrontativa con la delincuenci hace necesario dotar ha dicho personal de un beneficio social de carácter especial que los proteja a ellos y a su grupo familiar en caso de terminación de la relación de trabajo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.–El personal de tropa y suboficiales de las Fuerzas Armadas, el personal de escala básica y suboficiales de la Policía Nacional y los bomberos asalariados del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, tienen derecho a que se les constituya a su favor una Cuenta Individual de Reserva Laboral, como mecanismo de protección para asegurarles una prestación cierta en caso de terminación de su relación de trabajo o servicio. Dicha reserva se constituirá mediante aportaciones patronales equivalentes al siete por ciento (7%) del salario mensual, décimo tercero y cuarto mes de salario.

Los fondos de la Cuenta Individual de Reserva Laboral, serán presupuestados dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

ARTÍCULO 2.–El valor equivalente a dicha reserva será transferido por las Secretarías de Estado en los Despachos de: Defensa Nacional, Seguridad y Gobernación y Justicia, dentro de los primeros diez (10) días siguientes al mes correspondiente, al Instituto de Previsión Militar, quien actuará como administrador de la misma.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER LEGISLATIVO		
287-2005	Decreta: El personal de tropa y suboficiales de las Fuerzas Armadas, el personal de escala básica y suboficiales de la Policía Nacional y los bomberos asalariados del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, tienen derecho a que se les constituya a su favor una Cuenta Individual de Reserva Laboral,	A.	1-2
307-2005	Decreta: Otorgar por este Congreso Nacional a la **FUNDACIÓN "CLEMENTINA SUÁREZ"**, un subsidio mensual.	A.	2-3
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdo No. 61-2005	A.	3
	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerdo No. 27-05	A.	4

Sección B
Avisos Legales B. 1-36
Desprendible para su comodidad

ARTÍCULO 3.–La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, velará por el cumplimiento de las cotizaciones para que la disponibilidad de los dineros sea inmediata, siguiendo los procedimientos que señala la ley.

ARTÍCULO 4.–En el caso de que el personal referido en el Artículo 1 termine su relación laboral o de servicio por despido injustificado, el monto de las prestaciones sociales que le correspondan será cubierto por la reserva constituida y en caso de que ésta no cubra el monto de las prestaciones, el complemento será cancelado por la Secretaría de Estado correspondiente.

Si en el caso precedente la reserva fuere superior al monto de las prestaciones que legalmente correspondan, el excedente pasará a formar parte del fondo general de reserva.

ARTÍCULO 5.–En el caso de que el personal referido en el Artículo 1 termine su relación laboral o de servicio por despido justificado, renuncia o muerte, la reserva acumulada será ca lada al servidor público o al beneficiario designado en su caso.

ARTÍCULO 6.–El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil cinco.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.
SECRETARIO

GILLIAM GUIFARRO MONTES DE OCA
SECRETARIO

Al der Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de octubre de 2005

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

"Sancionado en aplicación del Artículo 216, párrafo segundo de la Constitución de la República".

Poder Legislativo

DECRETO No. 307-2005

El Congreso Nacional

CONSIDERANDO: Que la Fundación "CLEMENTINA SUÁREZ", se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo sin fines de lucro, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden púbico, la moral y las buenas costumbres.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República otorgó la Personalidad Jurídica mediante Resolución No. 091-98, emitida con fecha 15 de junio de 1998, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, a favor de la Fundación "CLEMENTINA SUÁREZ", quien tiene bajo su custodia la colección de sus obras en la sede del Club Rotario Tegucigalpa Sur.

CONSIDERANDO: Que la poetisa Clementina Suárez, donó a la Fundación su colección privada de cuadros, condecoraciones, esculturas y efigies de personajes históricos ejecutados por artistas nacionales, centroamericanos e internacionales de renombre, lo que constituye una riqueza artística de incalculable valor.

CONSIDERANDO: Que la obra pictórica contiene piezas de pintores nacionales, centroamericanos, panamericanos y de otros continentes con diversas funciones, escuelas que demuestran el arte representativo de su tiempo, cuya dicha colección de cuadros y dado las personas que intervinieron, tanto en presencia como en tiempo, no puede ser sustituido.

CONSIDERANDO: Que es un ejemplo digno de conservar y exaltar para conocimiento de las presentes y futuras generaciones.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
RAÚL OCTAVIO AGÜERO
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL